



Libreto Consulta en línea CARES – Servicios Equitativos

[Slide 1]

Bienvenidos a la Consulta en línea de la Ley Cares, Servicios Equitativos

[Slide 2]

A continuación discutiremos el propósito y los requisitos de la Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES) Act

[Slide 3]

El 27 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos firmó la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus (CARES, por sus siglas en inglés). El propósito de la Ley CARES es proveer a los estados y sus territorios, fondos federales para prevenir, prepararse y responder a la amenaza del coronavirus.

La Ley CARES provee un estímulo económico a individuos, empresas y escuelas. Aunque la Ley CARES ha emitido apoyos adicionales indirectamente a estudiantes, familias y educadores a través de diversos recursos, estos documentos se centrarán en el flujo de fondos dedicado a las escuelas, específicamente la Sección 18003 de la Ley CARES titulada **Fondo de Ayuda para la Estabilización de la Educación**¹.

La Sección 18005 de la Ley CARES dispone que el DEPR debe proveer servicios equitativos.

Sec. 18005 (a). EN GENERAL - una agencia de educación local que recibe fondos bajo la sección 18002 y 18003 de este título (Ley CARES) proveerá servicios equitativos de la misma manera que se estipula en la sección 1117 de la ESEA de 1965 a estudiantes y maestros en escuelas privadas, según lo determinado en consulta con representantes de escuelas privadas.

(b) CONTROL PÚBLICO DE FONDOS - el control de los fondos para los servicios y la asistencia brindada a una escuela privada según el inciso (a), y la titularidad de los materiales, equipos y bienes adquiridos con dichos fondos, se realizará por una agencia pública y una agencia pública administrará los fondos, materiales, equipos y propiedades y proveerá dichos servicios (o puede contratar dichos servicios con una entidad pública o privada).

¹ Education Stabilization Relied Fund

Bajo esta ley, el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) debe proveer servicios equitativos a estudiantes y maestros de escuelas privadas elegibles que soliciten participar de estos fondos. El DEPR debe informar a cualquier escuela privada en la cual el DEPR consulta regularmente para Servicios Equitativos de Título I de la posibilidad de participar en fondos federales adicionales para el próximo año escolar 2020-2021; incluso aquellas escuelas privadas que han rechazado los servicios en el pasado. Una escuela privada no tiene que haber participado anualmente en los Servicios Equitativos de Título I para solicitar fondos bajo la Ley CARES.

[Slide 4]

El DEPR es responsable de llevar a cabo un proceso de consulta significativo con las escuelas privadas que interesen participar de estos fondos.

[Slide 5]

La Ley CARES dispone que el DEPR debe realizar una consulta, oportuna y significativa, con los funcionarios de las escuelas privadas con relación a estos fondos.

Las escuelas elegibles para participar de este proceso son aquellas que:

- Ofrecen servicios a estudiantes que cursan entre kínder a duodécimo grado. (K-12)
- Escuelas privadas que demuestren estar constituidas, según las leyes de Puerto Rico, y que hayan sido incorporadas como instituciones sin fines de lucro.
- Que están registradas en el Departamento de Estado, según es requerido, por la Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación, del 12 de agosto de 2018 (Ley 212) y que su registro esté vigente al momento de completar la solicitud. (Para el año académico 2019-2020)

[Slide 6]

A continuación discutiremos los procesos para recibir servicios equitativos bajo la Ley CARES

[Slide 7]

El proceso de la División de Servicios Equitativos, bajo la Ley CARES, para escuelas privadas es el siguiente:

1. **Notificación de Intención:** Formulario (Google Form) que se envió a las escuelas privadas el 29 de abril de 2020. Las escuelas privadas deben completar y someter dicho formulario en o antes del 22 de mayo de 2020.
2. **Divulgación del Programa (Consulta en línea):** La divulgación del Programa CARES y los procesos a seguir se llevará a cabo a través de medios tecnológicos (publicados en la página Web del DEPR), a partir del 23 de mayo de 2020.
3. **Afirmación:** Luego de que las escuelas privadas participen del proceso de consulta, éstas deben completar y someter una afirmación de haber participado del proceso de consulta

(Google Form). Las escuelas privadas deberán someter la Afirmación en o antes del 29 de mayo de 2020.

4. **Preguntas y respuestas:** Si alguna escuela privada tiene dudas sobre la consulta en línea y/o los fondos CARES, deberá someterlas en o antes del 3 de junio de 2020, al siguiente correo electrónico: CARES_nonpublic@de.pr.gov. El 5 de junio de 2020, la División de Servicios Equitativos (DSE) publicará en la página Web del DEPR las respuestas a todas las preguntas sometidas por las escuelas privadas.
5. **Solicitud:** Para el 1 de junio de 2020, la DSE publicará en la página Web del DEPR la solicitud para participar de estos fondos. Las escuelas podrán realizar preguntas sobre la solicitud en o antes del 7 de agosto de 2020.

La fecha límite para someter la solicitud es: 14 de agosto de 2020 (NO se aceptarán solicitudes luego de esta fecha)

[Slide 8]

Notificación de Intención

[Slide 9]

Se requiere que para que una escuela privada pueda participar del Programa CARES, tiene que completar una Notificación de Intención

- La escuela privada debe completar y someter un Google Form (fecha límite: 22 de mayo de 2020)
- En la Notificación de Intención se les solicita a las escuelas privadas que sometan el Registro de Educación Básica para el año académico 2019-2020 y un Certificado de Good Standing o de Existencia. Ambos documentos son emitidos por el Departamento de Estado de Puerto Rico. Estos documentos se envían al correo electrónico: CARES_nonpublic@de.pr.gov
- La DSE utilizará el Estudio Socioeconómico de aquellas escuelas privadas que participaron de los fondos de Título I para el año académico 2019-2020 para obtener los datos de matrícula. Aquellas escuelas que no hayan participado de los fondos Título I para el año académico 2019-2020, deberán enviar una tabla con los datos de matrícula del año académico 2019-2020 al correo electrónico: CARES_nonpublic@de.pr.gov

[Slide 10]

Consulta en línea

[Slide 11]

A continuación se enumeran y explican las actividades permisibles, según la sección 18003 de la Ley CARES. En necesario aclarar que la explicación de las actividades permisibles es del DEPR. El

gobierno federal no se ha expresado sobre una explicación más extensa de las actividades permisibles en la Ley CARES.

- **Cualquier actividad autorizada bajo la Ley ESEA de 1965, la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (20 USC 1400 et seq.) (“IDEA”, por sus siglas en inglés), la Ley de Educación de Adultos y Alfabetización Familiar (20 USC 1400 et seq.), la Ley Carl D. Perkins de Educación Ocupacional y Técnica de 2006 (20 USC 2301 et seq.) (“Ley Perkins”), o el subtítulo B del título VII de la Ley de Asistencia para Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 USC 11431 et seq.).**

En la sección 18003, se mencionan las leyes: Ley de Educación para Nativos de Hawái y la Ley de Equidad, Apoyo y Asistencia Educativa para Nativos de Alaska. No se incluyen en la consulta ya que estas leyes no aplican a Puerto Rico.

A continuación, le desglosamos algunas de las actividades permisibles de algunas de las leyes mencionadas en esta primera actividad permisible:

Cualquier actividad bajo la Ley ESEA:

Los requisitos de servicios equitativos para las escuelas privadas se aplican a los siguientes programas, según las secciones 1117 y 8501 de la Ley ESEA, según enmendada por ESSA:

- Título I, Parte A: Improving Basic Programs (Mejora a los programas básicos)
 - Ejemplos de actividades permisibles:
 - Servicios de educación especial.
 - Servicios de instrucción (incluyendo evaluaciones para determinar el progreso en el cumplimiento de las necesidades académicas de los estudiantes
 - Asesoramiento o tutoría
 - Tutoría individual
- Título II, Parte A: Supporting Effective Instruction (Apoyo a instrucción eficaz)
 - Ejemplos de actividades permisibles:
 - Estrategias para proveer a los educadores (incluidos maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo educativo especializado, paraprofesionales y, según corresponda, educadores de la primera infancia) estrategias efectivas de enseñanza instruccional
 - Adiestramiento de integración de tecnología
 - Enseñar a estudiantes con diferentes estilos de aprendizaje
 - Usar evaluaciones para mejorar la instrucción y los resultados de los estudiantes
 - Involucrar a los padres más efectivamente
 - Desarrollo profesional
- Título III, Parte A: English Language Acquisition (Adquisición del idioma inglés)
 - Ejemplos de actividades permisibles:
 - Tutoría para estudiantes de inglés antes, durante o después del horario escolar

- Desarrollo profesional para maestros de escuelas privadas de estudiantes de inglés
 - Administración de una evaluación ELP para la identificar a los estudiantes de inglés con el propósito de evaluar la efectividad de los servicios
- Título IV, Parte A: Student Support and Academic Enrichment (Apoyo estudiantil y enriquecimiento académico)
 - Ejemplos de actividades permisibles:
 - Brindar oportunidades para que los estudiantes accedan a una educación integral
 - Mejorar las condiciones escolares para el aprendizaje de los alumnos
 - Mejorar el uso de la tecnología para mejorar el rendimiento académico y la alfabetización digital de todos los estudiantes
- Título IV, Parte B: 21st Century Community Learning Centers
 - Ejemplos de actividades permisibles:
 - Actividades de desarrollo juvenil
 - Educación nutricional y de salud
 - Programas de prevención de drogas y violencia
 - Programas de asesoramiento
 - Arte
 - Música
 - Programas de acondicionamiento físico y bienestar
 - Programas de educación tecnológica
 - Programas de educación financiera
 - Programas de alfabetización ambiental
 - Matemática, ciencias
 - Programas de educación ocupacional y técnica

Cualquier actividad bajo IDEA:

Según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), el DEPR debe utilizar una parte de sus asignaciones de la Parte B de IDEA en instrucción de educación especial y servicios relacionados para estudiantes con discapacidades que son colocados en escuelas privadas por sus padres.

- Ejemplos de actividades permisibles:
 - Gastos para la instrucción de educación especial y servicios relacionados
 - Transportación hacia y desde los servicios de educación especial
 - Capacitación al personal de escuelas privadas sobre temas relacionados con la educación especial
 - Establecer una biblioteca de recursos (administrada por el DEPR pero accesible para las escuelas privadas)
- **Coordinación de los esfuerzos de preparación y respuesta de las agencias educativas locales con los departamentos de salud pública estatales, locales, tribales y territoriales,**

y otras agencias relevantes, para mejorar las respuestas coordinadas entre dichas entidades para prevenir, prepararse y responder al coronavirus.

Primero que todo, hay que aclarar que Puerto Rico es un sistema unitario, por lo que el Departamento de Educación de Puerto Rico es tanto agencia de educación estatal (SEA) como agencia de educación local (LEA). Habiendo aclarado lo anterior, según el texto de la ley, esta actividad se refiere a que las escuelas privadas pueden coordinar esfuerzos con el Departamento de Salud, Bomberos, Policía y cualquier otra agencia o departamento relevante, para prevenir, prepararse y responder al coronavirus.

- **Proveer a los directores y otros líderes escolares los recursos necesarios para atender las necesidades de sus escuelas, surgidas como consecuencia de la pandemia del COVID-19.**

Esta actividad se refiere a los recursos que los directores y líderes escolares entienden que son necesarios para atender las necesidades de sus escuelas, como consecuencia del coronavirus. Si una escuela privada interesa participar bajo esta actividad, es importante que incluya un estudio de necesidades con la Solicitud en donde la escuela identifica estos recursos necesarios y cómo se atan a la pandemia.

- **Actividades para atender las necesidades únicas de niños o estudiantes de bajos ingresos, niños con discapacidades, aprendices del español, minorías raciales y étnicas, estudiantes sin hogar y jóvenes en hogares de acogida temporal, incluyendo la forma en que la divulgación y la prestación de servicios satisfarán las necesidades de cada población.**

Esta actividad es para atender las necesidades de estas poblaciones especiales. La escuela privada debe tener en mente que son actividades relacionadas con el coronavirus.

- **Desarrollar e implementar procedimientos y sistemas para mejorar los esfuerzos de preparación y respuesta.**

Esta actividad es para que la escuela privada desarrolle e implemente procedimientos y sistemas para la pandemia que vivimos actualmente y para eventos similares futuros.

[Slide 12]

- **Capacitación y desarrollo profesional para el personal sobre saneamiento y minimización de la propagación de enfermedades infecciosas.**

A través de esta actividad, la escuela privada puede solicitar servicios de capacitación y desarrollo profesional para personal de la escuela. La capacitación y el desarrollo profesional debe enfocarse en saneamiento y la minimización de la propagación de enfermedades infecciosas.

- **Comprar suministros para desinfectar y limpiar las instalaciones.**

A través de esta actividad, la escuela privada puede solicitar materiales y/o servicios para desinfectar y limpiar luego de la pandemia.

- **Planificación y coordinación durante cierres a largo plazo, que incluyen cómo proveer comidas a estudiantes elegibles, cómo proveer tecnología para el aprendizaje en línea a todos los estudiantes, cómo proveer orientación para llevar a cabo los requisitos bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (20 USC 1401 et seq.) y cómo garantizar que se puedan seguir brindando otros servicios educativos de acuerdo con todos los requisitos federales, estatales y locales.**

Puerto Rico, a diferencia de muchos estados en Estados Unidos, en los últimos años ha pasado por diferentes eventos; es decir, huracanes Irma y María, temblores y ahora pandemia. Esta actividad permite que las escuelas privadas planifiquen y coordinen como la escuela operará durante cierres a largo plazo. La escuela privada podría solicitar la contratación de profesionales en los temas de planificación y coordinación de temas relacionados a cierres a largo plazo. Es importante recalcar que la escuela debe tener en mente que esta planificación y coordinación debe ir dirigida a que la escuela siga ofreciendo servicios educativos, aun cuando esté obligada a cerrar por órdenes ejecutivas.

- **Compra de tecnología educativa (incluyendo hardware, software y conectividad) para estudiantes que reciben servicios de la agencia educativa local que ayuda en la interacción educativa regular y sustantiva entre los estudiantes y sus instructores, incluyendo los estudiantes de bajos ingresos y estudiantes con discapacidades, que puede incluir tecnología de asistencia o equipo de adaptación.**

Aclaración antes de explicar en más detalles esta actividad permisible: bajo esta Ley CARES, el gobierno federal dispuso que todas las actividades deben ser para fines seculares, neutrales y no ideológicos. Por lo tanto, las escuelas privadas con afiliación religiosa estarán limitadas bajo esta actividad; es decir, las actividades que requieran conectividad al Internet y Wifi, no se pueden aprobar bajo estos fondos.

A través de esta actividad, las escuelas privadas pueden solicitar la compra de tecnología educativa que permita que los maestros y estudiantes sigan interactuando (clases remotas), aun cuando la escuela no pueda operar físicamente.

- **Brindar servicios y ayudas de salud mental.**

A través de esta actividad, las escuelas privadas pueden solicitar servicios y ayudas de salud mental para sus estudiantes y maestros, que hayan sido afectados por el coronavirus, directa o indirectamente. La escuela deberá incluir un estudio necesidades con la Solicitud.

- **Planificar e implementar actividades relacionadas con el aprendizaje de verano y programas suplementarios para después de la escuela, que incluyen proveer instrucción en el salón de clases o aprendizaje en línea durante los meses de verano y atender las necesidades de estudiantes de bajos ingresos, estudiantes con discapacidades, estudiantes aprendices del inglés, estudiantes emigrantes, estudiantes sin hogar y niños en hogares de acogida temporal.**

Las escuelas privadas pueden planificar e implementar actividades relacionadas con clases de verano y/o programas suplementarios de aprendizaje después del horario de la escuela (after school). Las escuelas privadas pueden planificar para que se ofrezcan en las instalaciones de la escuela o en línea.

- **Otras actividades que son necesarias para mantener la operación y continuidad de los servicios y continuar empleando al personal existente.**

Cualquier otra actividad que no se haya mencionado específicamente en las actividades permisibles antes discutidas, pero que la escuela privada entiende que es necesaria para mantener la operación y continuidad de los servicios educativos y continuar empleados al personal existente

[Slide 13]

Participación proporcional

Según la guía de servicios equitativos bajo la Ley Cares que publicó el gobierno federal, el DEPR utilizará los datos de matrícula de escuelas privadas que ofrecen servicios K-12, cuyos estudiantes y maestros participarán bajo los fondos de la Ley CARES en comparación con la matrícula en escuelas públicas para determinar la participación proporcional. Para calcular la participación proporcional para servicios equitativos bajo la Ley CARES, el DEPR determinará el número total de niños que están matriculados en escuelas públicas y privadas que desean participar de los fondos de la Ley CARES. Utilizando la proporción de estudiantes que están matriculados en escuelas privadas participantes, el DEPR determinará la cantidad de fondos disponibles para servicios equitativos.

Para fines de consulta, con el fin de determinar qué servicios equitativos proveer a los estudiantes y maestros en una escuela privada determinada, el DEPR, después de reservar fondos que sean razonables y necesarios para administrar servicios equitativos bajo la Ley CARES, dividiría el resto de la participación proporcional de fondos disponibles para servicios equitativos por la matrícula total en escuelas privadas cuyos estudiantes y maestros participarán en los fondos de la Ley CARES para obtener una cantidad por estudiante. El DEPR luego multiplicaría esa cantidad por alumno, por la matrícula total en una escuela privada individual para determinar la cantidad de la asignación que el DEPR puede proveer para atender a los estudiantes y maestros de esa escuela. En común acuerdo entre el DEPR y los funcionarios de las escuelas privadas, el DEPR puede agrupar fondos entre un grupo de escuelas privadas y proveer servicios equitativos

a los estudiantes y maestros en las escuelas privadas dentro del grupo en función de las necesidades, sin importar cómo se generaron los fondos.

[Slide 14]

Según la guía que publicó el gobierno federal el 30 de abril de 2020, el DEPR debe consultar con los funcionarios de escuelas privadas durante el diseño y desarrollo del Programa y antes de que el DEPR tome cualquier decisión que afecte la oportunidad de participación de estudiantes y maestros de escuelas privadas en las actividades sufragadas bajo la Ley CARES.

[Slide 15 y 16]

Los funcionarios de las escuelas privadas tendrán la oportunidad de participar del diseño y desarrollo del Programa CARES, Servicios Equitativos, a través de la Afirmación

[Slide 17]

Luego que la escuela privada participe de la Consulta en línea sobre los fondos CARES, tiene que completar una Afirmación (Google Form) en donde indicará lo siguiente:

- Que participó de la consulta en línea
- Que la consulta: (la escuela debe escoger una de las opciones)
 - a. fue oportuna y significativa
 - b. no fue oportuna y significativa
- Que durante la consulta en línea se discutieron las actividades permisibles
- Que la escuela privada entiende los requisitos de elegibilidad
- Que la escuela privada: (la escuela debe escoger una de las opciones)
 - a. interesa participar de los fondos
 - b. no interesa participar de los fondos
- Quien completa la afirmación es el director escolar o la persona designada para estos propósitos
- Que ha llevado a cabo un análisis de las necesidades que la escuela privada tiene con relación al COVID-19
- Que los servicios que se estarán recibiendo a través de este Programa son para fines no sectarios, reconociendo que los fondos federales no puedan ser utilizados para promover aspectos religiosos
- Que el DEPR podrá monitorear las actividades implementadas con los fondos otorgados bajo la Ley CARES y que puede solicitar información y evidencias relacionadas con estos fondos y sobre cualquier otro documento para corroboración de la información, entre otros
- Que la información provista es correcta, fiel y exacta

[Slide 18]

En la Afirmación, la escuela privada indicará, utilizando la Sección 18003 (actividades permisibles - slides 11 y 12 de esta presentación) de la Ley CARES, en que interesa utilizar los fondos (cuál actividad). Puede ser más de una actividad.

La selección de la escuela privada no será final y firme. Por lo que, si la escuela privada entiende que, al momento de llenar la solicitud, su escuela privada tiene una necesidad particular que se puede atender con los fondos CARES (actividad permisible), puede incluirla en la solicitud, independientemente que no la haya incluido en la Afirmación.

Las escuelas privadas tendrán hasta el 29 de mayo de 2020 para completar y someter la Afirmación.

Nota: Si una escuela privada no completa la Afirmación en el término establecido, no podrá someter una Solicitud.

[Slide 19]

Si la escuela privada tiene alguna pregunta relacionada a la participación bajo la Ley CARES, tendrá hasta el 3 de junio de 2020 para someterla a CARES_nonpublic@de.pr.gov

La DSE publicará un documento con todas las respuestas a las preguntas el 5 de junio de 2020, en la página WEB del DEPR

[Slide 20]

A continuación discutiremos la Solicitud de Bienes y Servicios que las escuelas privadas deben someter

[Slide 21]

Las escuelas privadas, según las necesidades identificadas, podrán someter su solicitud a través del correo electrónico CARES_nonpublic@de.pr.gov

- La solicitud incluirá un listado de los bienes y/o servicios que solicita, una justificación para cada uno de los bienes y/o servicios (la justificación debe estar atada a COVID-19 y como esta pandemia afectó la escuela privada; además, que sea una actividad permisible), así como cotizaciones y el costo para los bienes y/o servicios solicitados
- La solicitud presentada debe ser un trabajo original de la escuela privada que la somete. **IMPORTANTE:** En la eventualidad que se descubra duplicidad de contenido sustancial entre solicitudes, el DEPR tiene derecho a remover la solicitud y no será considerada para evaluación

- Una vez se reciba la solicitud, ésta será revisada por el equipo de trabajo asignado a los fondos CARES de la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales del DEPR, según los procesos establecidos para este propósito
- Una vez revisada, se le enviará una notificación a la escuela privada (al correo electrónico creado por el DEPR para la escuela) con los resultados de la evaluación y se coordinarán los procesos relacionados a la adquisición de los bienes y/o servicios aprobados
- Al presente, no se estarán llevando a cabo solicitudes de reembolso, ya que el Departamento de Educación Federal no se ha pronunciado sobre este tema. De ser aprobado el reembolso, el DEPR se comunicará con las escuelas privadas
- **IMPORTANTE:** Todos los bienes adquiridos con fondos de la Ley CARES serán propiedad del DEPR

[Slide 22]

Este es el proceso de la Solicitud:

1. Escuela privada somete solicitud a través de CARES_nonpublic@de.pr.gov
2. Personal de CARES Servicios Equitativos revisa y evalúa la solicitud
3. Una vez revisada la solicitud, el Programa se comunica con la escuela privada sobre la determinación final (aprobada/denegada). Si la solicitud es aprobada, se somete la solicitud para el proceso de requisición
4. La Oficina de Compras del DEPR emita la orden de compra correspondiente
5. La escuela privada recibe los bienes y/o servicios solicitados y aprobados

[Slide 23]

A continuación una explicación detallada de cómo llenar la Solicitud

[Slide 24]

- Debe completar la Solicitud en su totalidad. Esto quiere decir que no puede dejar ningún espacio en blanco
- Es importante que incluya el número de actividad. Si la escuela privada desconoce cuál es su número de actividad, debe comunicarse con CARES_nonpublic@de.pr.gov para que le brinden su número de actividad. **NO PUEDE DEJAR ESTO EN BLANCO**
- Si la Solicitud está incompleta, no se revisará
- La persona registrada en la Afirmación es la única persona autorizada para gestionar la Solicitud. De tener algún cambio, debe notificarlo oficialmente a la DSE, a través de CARES_nonpublic@de.pr.gov
- Al preparar la solicitud, debe tomar en consideración las necesidades de sus estudiantes y maestros tras la pandemia del COVID-19, según las actividades permisibles de la Sección 18003 de la Ley Cares
- En la "Descripción de lo solicitado", debe incluir el nombre del artículo (bien y/o servicio) y una descripción del mismo.

- Debe incluir una cotización para cada uno de los artículos solicitados
- Debe indicar si lo que solicita es un "Material", "Equipo" o "Servicio" para cada uno de los artículos
- En "Cantidad solicitada" debe incluir el número deseado del artículo. Por ejemplo, si el colegio necesita 3 programas para la educación remota, debe escribir el número 3
- En "Costo por unidad", debe incluir cuánto cuesta el artículo, según la cotización. Por ejemplo, Si el colegio necesita programas para la educación remota, debe escribir cuánto cuesta 1 programa.
- En "Costo total" debe incluir la suma total del precio del artículo. Por ejemplo, si el colegio necesita 3 programas para la educación remota, entonces el costo total debe ser el "Costo por unidad" multiplicado por la "Cantidad solicitada"

[Slide 25]

- En "Justificación" la escuela privada debe proveer una justificación para cada uno de los artículos incluido en la "Descripción de lo solicitado". Esta justificación debe estar atada a COVID-19, por qué la escuela privada tiene la necesidad de este bien y/o servicio. Además, el bien y/o servicios debe ser una actividad permisible, según la Sección 18003 de la Ley CARES
- En "Certificación de la escuela privada" la escuela privada debe leer cada uno de los "certifico" y poner una "X" en el espacio provisto. **IMPORTANTE:** Si no se contesta esta sección de la Solicitud, la misma no se evaluará
- En "Información de custodio" la escuela privada debe incluir la información de la persona encargada de recibir, registrar, manejar y custodiar los bienes aprobados y adquiridos con los fondos CARES y otros programas federales
- Los espacios en gris en la Solicitud son para uso oficial de la DSE

[Slide 26]

Requisición y orden de compra

- Una vez aprobada la solicitud, la Secretaría Auxiliar de Asuntos Federales procede a preparar la Requisición, la cuál es referida a la Unidad de Compras del DEPR
- Cuando la Unidad de Compras concluya el trámite, se estará entregando el bien solicitado y aprobado a la escuela privada
- En la escuela privada, el bien debe ser recibido por el custodio previamente identificado en la Solicitud
- Los bienes no pueden ser recibidos por otro personal de la escuela privada, ya que el nombre de la persona custodio es el que aparece como autorizado en el Sistema de Información Financiera del DEPR (SIFDE)
- Si el proveedor hace entrega incompleta o la mercancía no está acorde con la orden de compra, el Custodio no debe recibir la misma

- Inmediatamente después que la escuela reciba un bien, debe verificar que el mismo esté debidamente rotulado por parte del DEPR, identificando que dicho bien es propiedad del DEPR y que sufragado con los fondos CARES
- De no ser así, debe notificarlo de inmediato a la Coordinadora de la DSE para coordinar con la División de Propiedad del DEPR y se lleve a cabo la rotulación correspondiente
- Mientras el DEPR lleva a cabo la rotulación del bien, la escuela privada será responsable de llevar a cabo una rotulación provisional, utilizando una numeración secuencial y especificar que dicho bien fue sufragado con fondos CARES. Después de creada la rotulación, debe ser incluido en un inventario de la escuela
- La pronta identificación de los bienes ayuda a minimizar su mal uso, pérdida o hurto

[Slide 27]

Responsabilidades del Custodio

- El Custodio es la persona identificada por la escuela privada para recibir los materiales y equipos a ser adquiridos con fondos del Programa CARES
- El Custodio debe velar por el cumplimiento de los requisitos de Programa. Por ejemplo:
 - Recibir las compras y validar que las mismas estén completas
 - Llevar un registro del uso de los materiales y equipos y la ubicación de los mismos
 - Mantener un inventario de la propiedad adquirida
 - Que los materiales y/o equipos serán utilizados para fines no sectarios
 - En caso de daño, pérdida o robo, el Custodio es la persona encargada de seguir los procesos establecidos para estos propósitos
- De haber algún cambio de la persona Custodio, se requiere que la escuela privada lo notifique por escrito al Programa CARES, incluyendo el nombre completo (dos apellidos) y correo electrónico del Custodio anterior y del nuevo Custodio

[Slide 28]

El inventario de equipo se debe actualizar anualmente. Entre la información a incluir, debe figurar lo siguiente:

- Número de propiedad
- Fecha de adquisición o recibo
- Descripción del equipo
- Número de serie
- Costo por unidad
- Por ciento de aportación federal en el costo de la propiedad
 - Si la propiedad fue adquirida con fondos federales solamente, deberá indicarlo
- Localización
- Nombre del Custodio
- Condición
- Fecha de la disposición de propiedad

- Cualquier otro dato pertinente

[Slide 29]

En el caso de pérdida, robo o daño del equipo, el director escolar tiene que llevar a cabo los pasos que se detallan a continuación:

- Notificar a la Policía sobre la pérdida, robo o daño
- Obtener y guardar todos los registros policíacos, reclamaciones a seguros y cualquier otro documento relacionado con la pérdida, robo o daño de los equipos adquiridos con los fondos del Programa
 - Dichos documentos deben estar disponibles cuando sean solicitados
- Notificar a la Coordinadora de la DSE, por correo electrónico, y a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico sobre la pérdida, robo o daño de la propiedad adquirida con fondos federales
- En aquellos casos en donde se pueda evidenciar satisfactoriamente la pérdida, robo o daño, el proveedor debe presentar copia de la reclamación al seguro, si aplica
 - Además, debe entregar el informe con la determinación del seguro y el cheque por el pago recibido a nombre del Secretario de Hacienda

IMPORTANTE: Los documentos que sustenten estos procesos tienen que estar disponibles durante visitas, monitorías y auditorías, entre otras intervenciones. Los mismos deben ser retenidos por un período de 6 años

[Slide 30]

En el caso de pérdida, robo o daño del equipo, la Coordinadora de la DSE tiene que llevar a cabo los pasos que se detallan a continuación:

- Identificar si la falta o desaparición NO se puede evidenciar satisfactoriamente
- Señalar la falla y solicitar a la escuela que reembolse el costo de la propiedad al DEPR
- La devolución de dinero deberá ser en cheque, pagadero al Secretario de Hacienda, entregado en la DSE, para que éstos lo canalicen a la División de Finanzas del DEPR
 - Si la escuela no paga el costo de la propiedad, la DSE podrá implementar las medidas disciplinarias establecidas para manejar este tipo de asunto
- La DSE tendrá la responsabilidad de verificar los informes correspondientes y validar que el cheque recibido está acorde a la documentación presentada
- Una vez se lleve a cabo el proceso, se refiere el pago recibido a la Oficina de Finanzas del DEPR

[Slide 31]

Hemos llegado al fin de la consulta en línea del Programa CARES Servicios Equitativos. Recuerden enviar sus preguntas a CARES_nonpublic@de.pr.gov

Aun cuando TODA comunicación con relación al Programa CARES debe hacerse a CARES_nonpublic@de.pr.gov, incluimos la información del equipo de trabajo de este programa:

Denise Mattei Louis, Coordinadora DSE
Mattei_D@de.pr.gov

María del Carmen Martínez Alonso, Ombudsman
Martinez_Ma@de.pr.gov

Lcda. Ninette M. Quiles Rosario, Consultora
quilesrn@de.pr.gov

Recuerde las siguientes fechas límites y apúntelas en su calendario:

29 de mayo de 2020 - Afirmación
3 de junio de 2010 - Preguntas
5 de junio de 2020 - Respuestas
14 de agosto de 2020 – Solicitud

-FIN-